

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20877 de 19 de diciembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0005617

Señores
CHILDREN'S MEDICAL CENTER CORPORATION

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA TRATAR O PREVENIR LA TAQUICARDIA VENTRICULAR POLIMÓRFICA CATECOLAMINÉRGICA”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2018/041043

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 6 de julio de 2018.

PRIORIDAD: US 62/529,256 6 de julio de 2017.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el bajo el No. NC2020/0005617 del 24 de noviembre de 2022, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de alternativas para el tratamiento taquicardia ventricular polimórfica catecolaminérgica (CPVT) que disminuyan los efectos adversos y efectos secundarios de la medicación.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio proporciona péptidos inhibidores de la cinasa II dependiente de la Ca^{2+} -calmodulina (CaMKII) incluyendo el péptido inhibidor relacionado con la autocamtida-2 (AIP) y péptidos relacionados, y CaMKNTida y polipéptidos relacionados (tal como CN19o), y composiciones de polinucleótidos relacionados, y métodos para usar tales composiciones para el tratamiento de la CPVT, así como una composición farmacéutica que comprende una cantidad efectiva de un vector que codifica un inhibidor del péptido de CaMKII.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 24 de noviembre de 2022 bajo el radicado No. NC2020/0005617.

4. De la solicitud de patente

4.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

Oficio N° 20877 de 19 de diciembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0005617

Analizado el título modificado en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0005617 del 24 de noviembre de 2022 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, esta oficina acepta el siguiente título: “COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN UN INHIBIDOR DEL PÉPTIDO DE CAMKII PARA TRATAR TAQUICARDIA VENTRICULAR POLIMÓRFICA CATECOLAMINÉRGICA (CPVT)”.

4.2. Reivindicaciones

Esta Oficina informa que, la reivindicación 1 que hace referencia a una composición no es clara puesto que no define inequívocamente los componentes y proporciones de la misma. Es decir, no definen el vector, ni las cantidades en las cuales se encuentra. Así mismo, se define el vector por el tipo de compuesto (péptido) que codifica que corresponde al resultado a alcanzar. Se sugiere hacer las modificaciones pertinentes. Por otro lado

Esta Oficina informa que, las reivindicaciones 1 y 2 incluyen la expresión “*para el tratamiento de Taquicardia Ventricular Polimórfica Catecolaminérgica (CPVT)*”, lo anterior hacer alusión al uso de la composición o el vector reclamado, por lo que sugiere eliminar esta expresión de las reivindicaciones.

Esta Oficina informa que, la reivindicación 3 no es clara porque la expresión “*está operativamente unido a un promotor adecuado para dirigir la expresión del péptido en una célula cardíaca de mamífero*”, es un resultado a alcanzar y no definen al vector, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta en la solicitud, sino todas las alternativas presentes o futuras que permitan llegar a ese resultado, adicionalmente, esta reivindicación no agrega ninguna característica nueva adicional al vector. Se sugiere eliminarla

Esta Oficina informa que, la reivindicación 4 no es clara porque caracteriza el vector como una composición y esta no es una adecuada forma de caracterizar el vector o la composición. Cabe que la forma adecuada de caracterizar un vector de expresión es especificando por lo menos el tipo de vector y la secuencia de ADN que contiene. Se sugiere establecer claramente si lo que se reclama es el vector o la composición y realizar las modificaciones pertinentes. Así mismo, no es clara la expresión “*una cantidad efectiva*” puesto que esta no permite distinguir lo reclamado del estado de la técnica. Se sugiere que se defina un rango de concentraciones de acuerdo con lo divulgado en la descripción.

Esta Oficina informa que, la reivindicación 8 no es clara porque la expresión “un agente candidato” no permite definir a que se refiere. Hacer las aclaraciones pertinentes.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5. Unidad de invención

Conforme a lo establecido por el artículo 25 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención debido a que se refiere a 2 grupos inventivos.

Los grupos inventivos están definidos por las siguientes características esenciales:

Oficio N° 20877 de 19 de diciembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0005617

Grupo inventivo 1: Una composición farmacéutica para el tratamiento de Taquicardia Ventricular Polimórfica Catecolaminérgica (CPVT), en donde la composición comprende un vector que codifica AIP, el vector que codifica AIP y la célula que comprende el vector (reivindicaciones 1 a 6).

Grupo inventivo 2: Un método *in vitro* para caracterizar un cardiomiocito y un método para detección de compuestos (reivindicaciones 7 y 8).

De acuerdo con lo anterior, se sugiere limitar la solicitud inicial a una sola invención, eliminando de ella las otras invenciones. En este último caso, de seleccionar un grupo inventivo diferente al estudiado en este Oficio, se aclara al solicitante que debe realizar el pago del examen de patentabilidad.

Por consiguiente, la presente búsqueda del estado de la técnica y el examen de patentabilidad fueron realizados para el primer grupo inventivo citado.

6. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 06 de julio de 2017 que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US2010/285033	“Compositions and Methods for CAMKII inhibitors and uses thereof”	11 de noviembre de 2010
D2	Nian Lui. et al. Journal of Molecular and Cellular Cardiology	Calmodulin kinase II inhibition prevents arrhythmias in RyR2R4496C+/- mice with catecholaminergic polymorphic ventricular tachycardia.	23 de octubre de 2010

D1¹ divulga métodos, composiciones y usos de inhibidores peptídicos de CaMKII para tratar afecciones que causan la muerte de células neuronales, para tratar cáncer o para tratar trastornos neurodegenerativos.

D2² divulga el uso de inhibidores peptídicos de CaMKII como alternativa para el tratamiento de va taquicardia ventricular polimórfica catecolaminérgica (CPVT) (Resumen)

7. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/040511882/publication/US2010285033A1?q=pn%3DUS2010285033>

²Nian Lui. et al. Calmodulin kinase II inhibition prevents arrhythmias in RyR2R4496C+/- mice with catecholaminergic polymorphic ventricular tachycardia. Journal of Molecular and Cellular Cardiology 50 (2011) 214–222 doi:10.1016/j.yjmcc.2010.10.001

Oficio N° 20877 de 19 de diciembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0005617

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2020/0005617 del 24 de noviembre de 2022 refiere a: “Una composición farmacéutica para el tratamiento de Taquicardia Ventricular Polimórfica Catecolaminérgica (CPVT), en donde la composición comprende un vector que codifica AIP (SEQ ID NO:1)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Una composición farmacéutica para el tratamiento de Taquicardia Ventricular Polimórfica Catecolaminérgica (CPVT)	Composición farmacéutica (Resumen, Párr. [0009][0086])	Composición farmacéutica para el tratamiento de Taquicardia Ventricular Polimórfica Catecolaminérgica (CPVT) (Resumen, pág. 215, col. Izq. Lín. 14-15)
en donde la composición comprende un vector que codifica AIP (SEQ ID NO:1)	Vector que codifica un inhibidor del péptido de CaMKII denominado AIP (Párr. [0043])	Inhibidor del péptido de CaMKII KN93 (Pág. 215, col. Izq, lín. 21-22; col. Der, lín 40-43, fig. 1-3) AIP (Pág. 215, col. Izq, lín. 42, fig. 1-3)

D2 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga composiciones que comprenden un inhibidor de CaMKII para el tratamiento de Taquicardia Ventricular Polimórfica Catecolaminérgica (CPVT), dentro de los inhibidores de CaMKII se tienen el péptido KN93 (Pág. 215, col. Izq, lín. 21-22; col. Der, lín 40-43) o el péptido AIP (Pág. 215, col. Izq, lín. 42). También, se divulga que dichas composiciones que contienen unas cantidades efectivas de KN93 (1uM) y/o AIP (1uM) Pág. 216, col. Izq, lín. 7-12) previenen por completo la taquiarritmia ventricular sostenida inducida por catecolaminas en ratones RyR2 (R4496C+/-), y en cardiomiocitos ventriculares aislados de corazones de ratones RyR2(R4496C+/-) fue anulada la actividad desencadenada y las corrientes transitorias de entrada inducidas por isoproterenol (Pág. 221, col. Der, lín 48-55, fig. 1-7).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y la composición divulgada en D1, consiste en que dicha composición contiene un vector que codifica AIP (SEQ ID NO: 1).

No se evidencia un efecto al incluir en la composición un vector que codifica AIP (SEQ ID NO: 1), ya que la composición tiene el mismo efecto sobre la prevención de arritmias o la disminución de la estimulación eléctrica en cardiomiocitos que la divulgada en D2.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar la composición divulgada en D2 para proporcionar una composición para la prevención de arritmias o la disminución de la estimulación eléctrica en cardiomiocitos, alternativa?

Sin embargo, composiciones que contienen el vector que codifica AIP (SEQ ID NO 22) que corresponde al vector que codifica AIP (SEQ ID NO:1) reclamado en la presente solicitud, ya se encuentra divulgado en D1 (Párr. [0043]). Adicionalmente, D1 menciona que el vector de expresión contiene un gen o fragmento de gen que codifica dicho peptido AIP (Párr. [0058]) y que dicho vector puede ser una célula de mamífero, levadura, virus (baculovirus), plásmido, etc. (Párr. [0059] [0061]).



Oficio N° 20877 de 19 de diciembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0005617

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir el vector que codifica AIP (SEQ ID NO 22) divulgado en D1, que corresponde al vector que codifica AIP (SEQ ID NO:1) reclamado en la presente solicitud, en la composición divulgada en D2, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 6 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US2010/285033	1 a 6	Nivel inventivo
D2	Nian Lui. et al. Journal of Molecular and Cellular Cardiology	1 a 6	Nivel inventivo

9. Respuesta a los argumentos del solicitante

En lo referente a los argumentos con relación a las excepciones a la patentabilidad de la solicitud bajo estudio el solicitante manifestó:

“(…) En cuanto a las reivindicaciones 15 y 16 (nuevas 7 y 8), aclaro a ese Despacho que los métodos allí definidos no se realizan en un ser vivo humano o animal, sino que son métodos que se realizan “in vitro”. Para dar mayor claridad sobre este aspecto, las Reivindicaciones 15 y 16 (nuevas 7 y 8) se modifican especificando que los métodos se realizan ´in vitro`. Así entonces, los métodos reclamados no se llevan a cabo en un sujeto, de modo que las Reivindicaciones 15 y 16 (nuevas 7 y 8) ahora comprenden materia patentable y las observaciones en este sentido se tienen por superadas (…)”

De lo anterior, esta Oficina se permite indicar que la indicación a método de tratamiento ha sido superada en la medida que tal como establece el solicitante, las nuevas reivindicaciones 7 y 8 hacen referencia a un método “in vitro” por lo que la presente objeción se entiende por superada. Sin embargo, teniendo en cuenta lo reclamado en dichas reivindicaciones, la materia no se relaciona con las composiciones y /o vectores reclamados en las reivindicaciones 1 a 6, por tal razón, y como se establece en el ítem 5 del presente estudio, son afectadas por unidad de invención.

En lo referente a los argumentos con relación a la claridad del capítulo reivindicatorio de la solicitud bajo estudio el solicitante manifestó:

“(…) sin aceptar las razones del rechazo, solamente con el fin de avanzar en el trámite, se cancela la Reivindicación 2. Adicionalmente, la Reivindicación 1 se modifica mediante la limitación de un inhibidor de péptido CaMKII específico definido por su secuencia (…)”

“(…) Sin embargo, con el fin de facilitar el trámite de la presente invención, el Solicitante ha modificado las Reivindicaciones con el fin de citar un inhibidor específico de CaMKII (AIP), que está asociado con una secuencia específica (SEQ



Oficio N° 20877 de 19 de diciembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0005617

ID NO.1), eliminando de la Reivindicación 1 la referencia a "una cantidad efectiva". Así, en la nueva Reivindicación 1 se define adecuadamente la invención, en términos de los elementos técnicos estructurales (el inhibidor AIP y secuencia), que presentan de manera clara y concisa la invención, de modo que el versado en la materia podrá identificar sin ambigüedad el alcance de la protección y estará en capacidad de compararla con arte previo que divulgue composiciones similares (...)"

De lo anterior, esta Oficina se permite indicar que la falta de claridad de las reivindicaciones aún continúa siendo pertinente, en la medida que la forma adecuada de caracterizar una composición es mediante la definición de sus componentes y proporciones de los mismos. Así mismo, la caracterización adecuada de un vector está dada por la definición del tipo de vector y la secuencia de ADN que contiene y no por el péptido que codifica.

En relación con el segundo argumento, se tiene que el mismo no es de recibo por parte de esta Oficina, en la medida que aún se mantiene la referencia de una "cantidad efectiva" en la reivindicación 4 y que esto no define de ninguna forma la cantidad requerida de vector en la composición para lograr el efecto técnico expresado por el solicitante y no se pretende que se restrinja a una concentración específica sino a un posible rango de concentraciones de acuerdo a lo divulgado en la descripción.

En lo referente a los argumentos con relación a la falta de novedad frente al documento US2010/285033 de la solicitud bajo estudio el solicitante manifestó:

"(...) El Examinador sustenta su posición en cuanto a la falta de novedad en el hecho que D1 describe vectores que codifican los inhibidores del péptido CaMKII AIP, CN19, CN27 y CN21. Sin estar de acuerdo con las observaciones del Examinador, y únicamente para avanzar en el trámite, el Solicitante ha modificado las Reivindicaciones, mediante la introducción de limitaciones que diferencian aún más la materia reclamada de aquella divulgada en D1. Específicamente, se han enmendado las Reivindicaciones 1 y 3 mediante la limitación de un inhibidor de CAMKII específico, AIP (SEQ ID NO. 1) para el tratamiento de la taquicardia ventricular polimórfica catecolaminérgica (CPVT). Pongo de presente que el documento D1 no hace ninguna referencia a CPVT; por lo tanto, debido a que D1 no revela todos los elementos de las Reivindicaciones 1 y 3 a 7 (nuevas 1 a 6), la objeción por carencia de novedad frente a D1 debe retirarse. Asimismo, teniendo en cuenta que el documento D1 no hace referencia alguna a CPVT, el mismo no aporta ninguna sugerencia que hubiese motivado al técnico medio a desarrollar composiciones y vectores como se reclama en la presente invención. Por lo tanto, la invención ahora reclamada cumple el requisito de nivel inventivo frente al arte previo D1 (...)"

Ahora bien, una vez analizados los documentos y argumentos presentados por el solicitante en su respuesta, esta Dirección encuentra que la falta de novedad ha sido superada en la medida que las composiciones divulgadas en D1 no mencionan específicamente composiciones que contienen un vector que codifica el inhibidor de CaMKII (AIP) y su efecto sobre prevención de arritmias o la disminución de la estimulación eléctrica en cardiomiocitos. Sin embargo, a la luz del nuevo documento D2 el presente estudio establece que el objeto reclamado carece de nivel inventivo, tal como se describe el ítem 7.1.

Oficio N° 20877 de 19 de diciembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0005617

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 20877 de 19 de diciembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0005617

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2020/0005617		1°		2°	x	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2018/041043		6 de julio de 2018							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
06/07/2017				x					
Solicitante									
CHILDREN'S MEDICAL CENTER CORPORATION									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)			Si

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 6
Palabras clave utilizadas	CaMKII inhibitor AIP inhibitor Vector Catecholaminergic polymorphic ventricular tachycardia (CPVT)
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A61K 31/18, A61K 31/404, A61K 31/42, A61K 31/426, A61K 31/4439, A61K 31/454
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
ISA	US2004048780	2004-03-11	-	-	A
	US2007049572	2007-03-01	-	-	A
	US2010285033	2010-11-11	1 a 6	Resumen, Párr. [009][0043][0046][0047][0058] [0059] [0061] [0084 [0086])	Y
	US2014363841	2014-12-11	-	-	A
	US2016024078	2016-01-28	-	-	A
	WO2016/168694	2016-10-20	-	-	A
	Nian Liu et al.2010	2010-10-04	1 a 6	Pág. 215, col. Izq, lín. 21-22, 42, ; col. Der, lín 40-43), (Pág. 221, col. Der, lín 48-55, fig. 1-7.	Y
Espacenet	US2004/26675	2004-12-30	-	-	A
	US2016008422	2016-01-14	-	-	A
	US2009275514	2009-11-05	-	-	A
Patbase	JP2012158525	2012-08-23	-	-	A
	Pellicena and Schulman. 2014	2014-02-20	-	-	A
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP) Apellido, A. A. (Fecha). Título del			Pellicena P., Schulman H.,CaMKII inhibitors: from research tools to therapeutic agents Frontiers in Pharmacology,Vol.5, 2014, https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fphar.2014.00021,doi10.3389/fphar.2014.00021		



Oficio N° 20877 de 19 de diciembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0005617

artículo. Nombre de revista. Volumen(Número), pp-pp.	la	Nian Lui. et al. Calmodulin kinase II inhibition prevents arrhythmias in RyR2R4496C+/- mice with catecholaminergic polymorphic ventricular tachycardia. Journal of Molecular and Cellular Cardiology 50 (2011) 214–222 doi:10.1016/j.yjmcc.2010.10.001
O		
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.		
(2) Categorías de documentos citados		
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.		
Fecha del reporte de búsqueda: (02/12/2022)		

